

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la Commissione Tributaria Regionale di Firenze – Sezione 33–, de fecha 23 de marzo de 2005, en el asunto entre Villa Maria Beatrice Hospital srl y Agenzia Entrate Ufficio Firenze 1

(Asunto C-155/05)

(2005/C 155/07)

(Lengua de procedimiento: italiano)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Commissione Tributaria Regionale di Firenze – Sezione 33– dictada el 23 de marzo de 2005, en el asunto entre Villa Maria Beatrice Hospital srl y Agenzia Entrate Ufficio Firenze 1, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 6 de abril de 2005.

La Commissione Tributaria Regionale di Firenze –Sezione 33– solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

«¿El artículo 10, apartado 27 *quinquens*, del d.P.R. de 26 de octubre de 1972, n° 633 es conforme con el artículo 13, parte B, *Otras exenciones*, letra c), de la Sexta Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas de 17 de mayo de 1977?»⁽¹⁾

⁽¹⁾ DO L 145, de 13.6.1977, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante auto de la Audiencia Provincial de Madrid, dictado el 15 de febrero de 2005, en el asunto entre Elisa María Mostaza Claro y Centro Movil Milenium, S.L.

(Asunto C-168/05)

(2005/C 155/08)

(Lengua de procedimiento: español)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante auto de la Audiencia Provincial de Madrid, dictado el 15 de febrero de 2005, en el asunto entre Elisa María Mostaza Claro y Centro Movil Milenium, S.L., y recibido en la Secretaría del Tribunal el 14 de abril de 2005.

La Audiencia Provincial de Madrid solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

Si la protección de los consumidores de la Directiva 93/13/CEE⁽¹⁾ del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, puede implicar que el Tribunal que conoce de un recurso de anulación contra un laudo arbitral aprecie la nulidad del convenio arbitral, y anule el laudo por estimar que dicho convenio arbitral contiene una cláusula abusiva en perjuicio del consumidor, cuando esa cuestión se alega en el recurso de anulación pero no se opuso por el consumidor en el procedimiento arbitral.

⁽¹⁾ DO L 95, de 21.4.1993, p. 29

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Conseil d'Etat (Francia), Sección de lo contencioso, de fecha 15 de diciembre de 2004, en el asunto entre Société Denkavit International BV y Denkavit France SARL y Ministère de l'Économie, des Finances et de l'Industrie

(Asunto C-170/05)

(2005/C 155/09)

(Lengua de procedimiento: francés)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Conseil d'Etat (Francia), Sección de lo contencioso, dictada el 15 de diciembre de 2004, en el asunto entre Société Denkavit International BV y Denkavit France SARL y Ministère de l'Économie, des Finances et de l'Industrie, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 8 de febrero de 2005.

El Conseil d'Etat (Francia), Sección de lo contencioso, solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) Un régimen que hace recaer el peso de la tributación sobre una sociedad matriz, no residente en Francia, que percibe los dividendos, y que exime de tal carga a las sociedades matrices residentes en Francia, ¿puede ser objeto de crítica desde el punto de vista del principio de libertad de establecimiento?

- 2) Tal régimen de retención en la fuente ¿es en sí mismo criticable desde el punto de vista del principio de libertad de establecimiento, o a la hora de apreciar la compatibilidad de dicho régimen con el principio de libertad de establecimiento procede tener en cuenta que un convenio fiscal entre Francia y otro Estado miembro, que autoriza dicha retención en la fuente, prevé la posibilidad de imputar en el impuesto debido en este otro Estado la carga soportada con arreglo al régimen criticado?
- 3) En el supuesto de que se acoja la segunda parte de la alternativa expuesta en el punto precedente, la existencia del convenio anteriormente citado ¿basta para considerar que el régimen criticado es un mero mecanismo de reparto de la materia sometida a imposición entre los dos Estados interesados, sin incidencia sobre las empresas, o la circunstancia de que una sociedad matriz no residente en Francia no pueda realizar la imputación prevista por el convenio debe llevar a considerar que dicho régimen vulnera el principio de libertad de establecimiento?

Recurso de casación interpuesto el 15 de abril de 2005 por L. Piau contra la sentencia dictada el 26 de enero de 2005 por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Cuarta) en el asunto T-193/02, entre L. Piau y la Comisión de las Comunidades Europeas, apoyada por Fédération Internationale de Football Association (FIFA)

(Asunto C-171/05 P)

(2005/C 155/10)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 15 de abril de 2005 un recurso de casación formulado por L. Piau, representado por la Sra. M. Fauconnet, abogada, contra la sentencia dictada el 26 de enero de 2005 por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Cuarta) en el asunto T-193/02, entre L. Piau y la Comisión de las Comunidades Europeas, apoyada por Fédération Internationale de Football Association (FIFA).

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia dictada en el asunto T-193/02.
2. Anule la Decisión de la Comisión de 15 de abril de 2002.

3. Resuelva definitivamente el litigio, con arreglo al artículo 61, párrafo primero, del Estatuto del Tribunal de Justicia, dado que su estado lo permite.
4. Condene a la FIFA a cargar con las costas del asunto T-193/02 y del presente recurso de casación.

Motivos y principales alegaciones

1. Violación de los derechos del recurrente

Al no examinar de oficio la infracción del artículo 253 del Tratado CE por la Comisión, que no había motivado la desestimación de la denuncia del recurrente basada en el artículo 49 del Tratado CE, el Tribunal de Primera Instancia incumplió las competencias que tiene atribuidas. Además, dicho Tribunal infringió el artículo 6, apartado 1, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales porque no tomó en consideración determinados motivos formulados por el recurrente.

2. Infracción del artículo 81 del Tratado CE

Al no existir una prueba material sobre la necesidad de regular la profesión ni tampoco pruebas que demuestren el progreso económico o técnico derivado del Reglamento de la FIFA sobre los agentes de jugadores, el Tribunal de Primera Instancia no dio una base legal a su decisión. Este Tribunal cometió un error de Derecho al considerar que no existía un interés comunitario en tramitar la denuncia, cuando la sentencia carece de base legal y hay una infracción del artículo 81 del Tratado CE.

3. Infracción del artículo 82 del Tratado CE

Teniendo en cuenta que la Comisión no realizó una investigación sobre la posición dominante de la FIFA ni sobre el posible abuso, el Tribunal de Primera Instancia no podía sustituir a la Comisión para, después de declarar que existe tal posición dominante, estimar que no existe abuso, cometiendo un error de Derecho y contraviniendo la jurisprudencia y el artículo 82 del Tratado CE.

4. Carácter contradictorio e insuficiente del razonamiento del Tribunal de Primera Instancia, que equivale a una falta de motivación en relación con la persistencia de los efectos contrarios a la competencia.

5. Error de Derecho sobre la equivalencia de los «diplomas de la FIFA».

6. Violación del principio general de seguridad jurídica.

7. Error de Derecho sobre la función y las competencias de la Comisión.